RESOLUCION N.° 001
(mayo 19 de 2023)

"Por medio de la cual se otorga el reconocimiento al "CLUB DE JUDO AGUACHICA"

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACION Y CULTURA "IMDREC" DE AGUACHICA CESAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 223 DE ENERO 02 DE 2012, EL ACUERDO 4 DE 1978, LA LEY 181 DE 1995, EL DECRETO LEY 1228 DE 1995, LA RESOLUCIÓN NO. 231 DE 2011 EXPEDIDA POR COLDEPORTES, HOY MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO.

Que el Artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2000, dispone: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones". (...)

Que el Artículo 1o de la Ley 181 de 1995, entre otros objetivos generales estableció los siguientes: "(...) el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre (...)".

Al mismo tiempo el Artículo 2o, enuncia como objetivo especial "la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física".

Igualmente, el numeral 2o del Artículo 3o dispone como objetivo rector, para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre: "Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco

idóneo para las prácticas deportivas y de recreación".

Además, el Artículo 16 refiere las formas como se desarrolla el deporte, en las que se incluye el "Deporte asociado. Desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas".

Así mismo, el Articulo 49, dispuso que "El Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto a través de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema".

A su vez, el Articulo 50, señala, que "Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, (...) los entes departamentales municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, (...)".

Por otra parte, el Artículo 51 ibidem, dispuso que: "Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, así:

"(...) Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos. Parágrafo. Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades".

Que el Decreto Ley 1228 de 1995, "Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1.995", en el CAPITULO I - ORGANISMOS DEPORTIVOS DE NIVEL MUNICIPAL, dispuso en el ARTICULO 2o., lo siguiente: "CLUBES DEPORTIVOS. Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social (...)".

Además, dispuso en el numeral 3 del Artículo 6 ibidem, lo siguiente: (...) "ARTICULO 6º. REQUISITOS. Sin perjuicio de las formalidades y caracteristicas que con fundamento en la Libertad de asociación pueden adoptar las personas, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, los clubes descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento: (...) 3. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente a que se refiere la Ley 181 de 1995".

Así mismo, dispone el "ARTICULO 18º.- **RECONOCIMIENTO DEPORTIVO**. Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte". Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca (...)".

Que el artículo 72 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones o prestan servicios públicos", dispuso: "Racionalización del trámite de reconocimiento deportivo. El inciso 3° del artículo 18 del Decreto-ley 1228 de 1995, quedará así: "El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente".

Que el artículo 18 de la Resolución No. 231 del 23 de marzo de 2011 "Por la cual se reglamentan los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos y Promotores para su funcionamiento", expedida por el Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, señala los documentos, que deberán presentar los clubes deportivos, promotores y entidades no deportivas, cuando se trate de la renovación del reconocimiento deportivo.

Que mediante el radicado de fecha 19 de agosto de 2022, **JAVIER ENEIRO VEGA GARCIA**, solicitó el acompañamiento para y asesoría para obtener el reconocimiento deportivo, para el **"CLUB DE JUDO AGUACHICA"**, con fines de fomentar y patrocinar la práctica el deporte y sus diferentes modalidades deportivas, así como la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Solicitud del presidente del Club.
- Acta de Asamblea Universal.
- Documento en el que se nombra al tercer miembro de la comisión disciplinaria
- Original o copia de los estatutos
- Acreditación por parte del responsable o representante legal
- Aceptación expresa del deportista sobre su afiliación.
- Resolución de afiliación de los deportistas que hayan ingresado al club.
- Listado de deportistas debidamente identificados indicando su dirección y teléfono.
- Dirección, teléfono y mail de la oficina donde funcionara la parte administrativa del club.

Que la Oficina Asesora Jurídica, señaló mediante memorando interno remitido a la Dirección del IMDREC, que el **"CLUB DE JUDO AGUACHICA"**, cumple con los

requisitos establecidos en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Resolución 824 de 2019 y la Resolución No. 1150 de 2019, así como los de existencia y representación establecidos en la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos, para obtener o renovar el reconocimiento deportivo.

Que conforme con lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar reconocimiento deportivo al **"CLUB DE JUDO AGUACHICA"**, en la disciplina de **JUDO,** para fomentar y patrocinar la práctica de este y sus modalidades deportivas, así como la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Designados en asamblea y otorgados de la siguiente forma:

ORGANO DE ADMINISTRACION (Colegiado)
Presidente: JAVIER ENEIRO VEGA GARCIA. CC 9.692.156
COMISION DISCIPLINARIA:
MONICA C. PEREZ DAVILA. CC 1300 245 454
HERNAN DARIO CONTRERAS.CC. 1 098 649 457
JOISE SMITH PUENTES G. CC 49.672.246

ARTÍCULO SEGUNDO: El reconocimiento deportivo, se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no constituye permiso, autorización o licencia para actividades distintas a las deportivas.

ARTICULO TERCERO: Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y control, se deberá actualización del reconocimiento deportivo bajo la misma vía y los soportes que así lo acrediten.

ARTICULO CUARTO: El reconocimiento deportivo otorgado a **"CLUB DE JUDO AGUACHICA"** en JUDO será suspendido o revocado por el ente municipal y en su efecto por la institución departamental para la recreación y el deporte de Aguachica-cesar, cuando el **"CLUB DE JUDO AGUACHICA"** incumpla a las normas legales que lo regulan según la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **JAVIER ENEIRO VEGA GARCIA,** en calidad de presidente del **"CLUB DE JUDO AGUACHICA"** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.692.156, dirección de correspondencia: **Carrera 9 # 3 - 30 del barrio CENTRO**: el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, que deberían ser interpuestos al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. De conformidad con el artículo 76 del CPACA.

de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. De conformidad con el artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Aguachica Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del 2022

SUGEIDY VARGAS OSORIO.
Directora
IMDREC

Proyectó: DAVID SUAREZ ANGARITA
Abogado Externo Asuntos Contractuales

RESOLUCION N.° 002
(mayo 19 de 2023)

"Por medio de la cual se otorga el reconocimiento al "CLUB DE JUDO KODOKAN"

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACION Y CULTURA "IMDREC" DE AGUACHICA CESAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 223 DE ENERO 02 DE 2012, EL ACUERDO 4 DE 1978, LA LEY 181 DE 1995, EL DECRETO LEY 1228 DE 1995, LA RESOLUCIÓN NO. 231 DE 2011 EXPEDIDA POR COLDEPORTES, HOY MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO.

Que el Artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2000, dispone: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones". (...)

Que el Artículo 1o de la Ley 181 de 1995, entre otros objetivos generales estableció los siguientes: "(...) el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre (...)".

Al mismo tiempo el Artículo 2o, enuncia como objetivo especial "la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física".

Igualmente, el numeral 2o del Artículo 3o dispone como objetivo rector, para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre: "Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación".

Además, el Artículo 16 refiere las formas como se desarrolla el deporte, en las que se incluye el "Deporte asociado. Desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas".

Así mismo, el Artículo 49, dispuso que "El Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto a través de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema".

A su vez, el Artículo 50, señala, que "Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, (...) los entes departamentales municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, (...)".

Por otra parte, el Artículo 51 ibidem, dispuso que: "Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, así:

"(...) Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos. Parágrafo. Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades".

Que el Decreto Ley 1228 de 1995, "Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1.995", en el CAPITULO I - ORGANISMOS DEPORTIVOS DE NIVEL MUNICIPAL, dispuso en el ARTICULO 2o., lo siguiente: "CLUBES DEPORTIVOS. Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social (...)".

Además, dispuso en el numeral 3 del Artículo 6 ibidem, lo siguiente: (...) "ARTICULO 6°. REQUISITOS. Sin perjuicio de las formalidades y caracteristicas que con fundamento en la Libertad de asociación pueden adoptar las personas, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, los clubes descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento: (...) 3. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente a que se refiere la Ley 181 de 1995".

Así mismo, dispone el "ARTICULO 18º.- **RECONOCIMIENTO DEPORTIVO**. Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte". Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca (...)".

Que el artículo 72 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones o prestan servicios públicos", dispuso: "Racionalización del trámite de reconocimiento deportivo. El inciso 3° del artículo 18 del Decreto-ley 1228 de 1995, quedará así: "El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente".

Que el artículo 18 de la Resolución No. 231 del 23 de marzo de 2011 "Por la cual se reglamentan los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos y Promotores para su funcionamiento", expedida por el Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, señala los documentos, que deberán presentar los clubes deportivos, promotores y entidades no deportivas, cuando se trate de la renovación del reconocimiento deportivo.

Que mediante el radicado de fecha 19 de agosto de 2022, **JENNY MARCELA PEREZ DAVILA**, solicitó el acompañamiento para y asesoría para obtener el reconocimiento deportivo, para el "**CLUB DE JUDO KODOKAN**", con fines de fomentar y patrocinar la práctica el deporte y sus diferentes modalidades deportivas, así como la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Solicitud del presidente del Club.
- Acta de Asamblea Universal.
- Documento en el que se nombra al tercer miembro de la comisión disciplinaria
- Original o copia de los estatutos
- Acreditación por parte del responsable o representante legal
- Aceptación expresa del deportista sobre su afiliación.
- Resolución de afiliación de los deportistas que hayan ingresado al club.
- Listado de deportistas debidamente identificados indicando su dirección y teléfono.
- Dirección, teléfono y mail de la oficina donde funcionara la parte administrativa del club.

Que la Oficina Asesora Jurídica, señaló mediante memorando interno remitido a la Dirección del IMDREC, que el "**CLUB DE JUDO KODOKAN**", cumple con los

requisitos establecidos en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Resolución 824 de 2019 y la Resolución No. 1150 de 2019, así como los de existencia y representación establecidos en la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos, para obtener o renovar el reconocimiento deportivo.

Que conforme con lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar reconocimiento deportivo al "**CLUB DE JUDO KODOKAN**", en la disciplina de **JUDO,** para fomentar y patrocinar la práctica de este y sus modalidades deportivas, así como la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Designados en asamblea y otorgados de la siguiente forma:

ORGANO DE ADMINISTRACION (Colegiado)
Presidente: JENNY MARCELA PEREZ DAVILA. CC 1065 870 295.
COMISION DISCIPLINARIA:
JASMINE IVON RAMIREZ. CC 49. 580. 322
MARTIN BELEÑO DIAZ.CC. 1 065 895 821
GUSTAVO SALAZAR G. CC 18.982.320

ARTÍCULO SEGUNDO: El reconocimiento deportivo, se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no constituye permiso, autorización o licencia para actividades distintas a las deportivas.

ARTICULO TERCERO: Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y control, se deberá actualización del reconocimiento deportivo bajo la misma vía y los soportes que así lo acrediten.

ARTICULO CUARTO: El reconocimiento deportivo otorgado a "**CLUB DE JUDO KODOKAN**" en JUDO será suspendido o revocado por el ente municipal y en su efecto por la institución departamental para la recreación y el deporte de Aguachica-cesar, cuando el "**CLUB DE JUDO KODOKAN**" incumpla a las normas legales que lo regulan según la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **JENNY MARCELA PEREZ DAVILA,** en calidad de presidente del "**CLUB DE JUDO KODOKAN**" identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.870.295, dirección de correspondencia: **Carrera 9 # 3 - 30 del barrio CENTRO**: el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el articulo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, que deberían ser interpuestos al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. De conformidad con el artículo 76 del CPACA.

de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. De conformidad con el artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Aguachica Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del 2022

SUGEIDY VARGAS OSORIO.
Directora
IMDREC

Proyectó: DAVID SUAREZ ANGARITA
Abogado Externo Asuntos Contractuales

RESOLUCION N.° 003
(mayo 19 de 2023)

"Por medio de la cual se otorga el reconocimiento al "CLUB DE JUDO SHIRAKAWA"

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACION Y CULTURA "IMDREC" DE AGUACHICA CESAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 223 DE ENERO 02 DE 2012, EL ACUERDO 4 DE 1978, LA LEY 181 DE 1995, EL DECRETO LEY 1228 DE 1995, LA RESOLUCIÓN NO. 231 DE 2011 EXPEDIDA POR COLDEPORTES, HOY MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO.

Que el Artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2000, dispone: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones". (...)

Que el Artículo 1o de la Ley 181 de 1995, entre otros objetivos generales estableció los siguientes: "(...) el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre (...)".

Al mismo tiempo el Artículo 2o, enuncia como objetivo especial "la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física".

Igualmente, el numeral 2o del Artículo 3o dispone como objetivo rector, para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre: "Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco

idóneo para las prácticas deportivas y de recreación".

Además, el Articulo 16 refiere las formas como se desarrolla el deporte, en las que se incluye el "Deporte asociado. Desarrollado por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas".

Así mismo, el Articulo 49, dispuso que "El Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto a través de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema".

A su vez, el Artículo 50, señala, que "Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, (...) los entes departamentales municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, (...)".

Por otra parte, el Artículo 51 ibidem, dispuso que: "Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, así:

"(...) Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos. Parágrafo. Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades".

Que el Decreto Ley 1228 de 1995, "Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1.995", en el CAPITULO I - ORGANISMOS DEPORTIVOS DE NIVEL MUNICIPAL, dispuso en el ARTICULO 2o., lo siguiente: "CLUBES DEPORTIVOS. Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social (...)".

Además, dispuso en el numeral 3 del Artículo 6 ibidem, lo siguiente: (...) "ARTICULO 6º. REQUISITOS. Sin perjuicio de las formalidades y caracteristicas que con fundamento en la Libertad de asociación pueden adoptar las personas, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, los clubes descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento: (...) 3. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente a que se refiere la Ley 181 de 1995".

Así mismo, dispone el "ARTICULO 18º.- **RECONOCIMIENTO DEPORTIVO**. Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte". Los actos que se expidan en relación con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca (...)".

Que el artículo 72 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones o prestan servicios públicos", dispuso: "Racionalización del trámite de reconocimiento deportivo. El inciso 3° del artículo 18 del Decreto-ley 1228 de 1995, quedará así: "El reconocimiento deportivo se concederá por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente".

Que el artículo 18 de la Resolución No. 231 del 23 de marzo de 2011 "Por la cual se reglamentan los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos y Promotores para su funcionamiento", expedida por el Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, señala los documentos, que deberán presentar los clubes deportivos, promotores y entidades no deportivas, cuando se trate de la renovación del reconocimiento deportivo.

Que mediante el radicado de fecha 19 de agosto de 2022, **BRIGITH STEPHANY GOMEZ PARRA**, solicitó el acompañamiento para y asesoría para obtener el reconocimiento deportivo, para el "**CLUB DE JUDO SHIRAKAWA**", con fines de fomentar y patrocinar la práctica el deporte y sus diferentes modalidades deportivas, así como la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Solicitud del presidente del Club.
- Acta de Asamblea Universal.
- Documento en el que se nombra al tercer miembro de la comisión disciplinaria
- Original o copia de los estatutos
- Acreditación por parte del responsable o representante legal
- Aceptación expresa del deportista sobre su afiliación.
- Resolución de afiliación de los deportistas que hayan ingresado al club.
- Listado de deportistas debidamente identificados indicando su dirección y teléfono.
- Dirección, teléfono y mail de la oficina donde funcionara la parte administrativa del club.

Que la Oficina Asesora Jurídica, señaló mediante memorando interno remitido a la Dirección del IMDREC, que el "**CLUB DE JUDO SHIRAKAWA**", cumple con los

requisitos establecidos en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Resolución 824 de 2019 y la Resolución No. 1150 de 2019, así como los de existencia y representación establecidos en la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos, para obtener o renovar el reconocimiento deportivo.

Que conforme con lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar reconocimiento deportivo al **"CLUB DE JUDO SHIRAKAWA"**, en la disciplina de **JUDO,** para fomentar y patrocinar la práctica de este y sus modalidades deportivas, así como la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Designados en asamblea y otorgados de la siguiente forma:

ORGANO DE ADMINISTRACION (Colegiado)
Presidente: BRIGITH STEPHANY GOMEZ PARRA. CC 1098 785 367.
COMISION DISCIPLINARIA:
CLAUDIA NUZTES GARCIA. CC 49. 666. 234
RAMON DUARTE ALVARADO.CC. 19 352 002
MIRIAM GARCIA LOPEZ. CC 49.660.920

ARTÍCULO SEGUNDO: El reconocimiento deportivo, se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no constituye permiso, autorización o licencia para actividades distintas a las deportivas.

ARTICULO TERCERO: Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y control, se deberá actualización del reconocimiento deportivo bajo la misma vía y los soportes que así lo acrediten.

ARTICULO CUARTO: El reconocimiento deportivo otorgado a **"CLUB DE JUDO SHIRAKAWA"** en fútbol será suspendido o revocado por el ente municipal y en su efecto por la institución departamental para la recreación y el deporte de Aguachica-cesar, cuando el **"CLUB DE JUDO SHIRAKAWA"** incumpla a las normas legales que lo regulan según la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **BRIGITH STEPHANY GOMEZ PARRA,** en calidad de presidente del **"CLUB DE JUDO SHIRAKAWA"** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.785.367, dirección de correspondencia: **Carrera 9 # 3 - 30 del barrio CENTRO**: el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, que deberían ser interpuestos al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. De conformidad con el artículo 76 del CPACA.

de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. De conformidad con el artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Aguachica Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del 2022

SUGEIDY VARGAS OSORIO.
Directora
IMDREC

Proyectó: DAVID SUAREZ ANGARITA
Abogado Externo Asuntos Contractuales

RESOLUCION Nº 022
(Octubre 27 de 2020)

"Por medio de la cual se renueva el reconocimiento a un Club Deportivo"

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACION Y CULTURA "IMDREC" DE AGUACHICA CESAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 223 DE ENERO 02 DE 2012.

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, EDUCACION Y CULTURA "IMDREC" DE AGUACHICA CESAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 223 DE ENERO 02 DE 2012.

CONSIDERANDO:

a. Que corresponde a la Directora del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Educación Y Cultura "IMDREC", renovar el reconocimiento Deportivo al "**CLUB DE JUDO AGUILAS ROJAS**".

b. Que entre las funciones del Instituto Municipal de Deportes, Recreación, Educación Y Cultura "IMDREC", le compete dar y renovar al "**CLUB DE JUDO AGUILAS ROJAS"** en su jurisdicción, a los clubes Deportivos y Recreativos para su legal funcionamiento.

c. Que el señor ROBINSON HERNANDEZ LOBO, representante legal del "**CLUB DE JUDO AGUILAS ROJAS"**, aportó todos los documentos exigidos y viene cumpliendo con los objetivos de los Clubes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Renovar el reconocimiento Deportivo "**CLUB DE JUDO AGUILAS ROJAS",** requisito indispensable para su legal funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Reconocimiento Deportivo tiene periodo de duración de Cinco (5) años.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su promulgación.

EJECÚTESE Y CUMPLASE:

Dado en la Sede del Instituto Municipal de Deportes, Recreación, Educación y Cultura "IMDREC", a los veintisiete (27) días del mes de octubre de Dos Mil veinte (2020).

SUGEIDY VARGAS OSORIO
Directora IMDREC